**CONTRATO N° 067**

| | |
|---|---|
| **Clase de Contrato:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| **Contratante:** | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO |
| **Nit:** | 826.002.694-7 |
| **Contratista:** | AGRIPINA GIL REINA |
| **CC. No:** | 24.219.786 de Ventaquemada |
| **Objeto:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE DOTACIÓN BIOMÉDICA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO. |
| **Plazo de Ejecución:** | UN (01) MES |
| **Valor:** | CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE |

Entre los suscritos a saber: **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.049.619.715 de Tunja con domicilio en el municipio de Sogamoso, nombrada mediante el decreto 020 de 21 de marzo de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024 como Gerente y representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO** quien para los Efectos del presente contrato se denominará El. Contratante. Y por la otra. **AGRIPINA GIL REINA** identificada con **C.C.:** 24.219.786**,** expedida en Ventaquemada y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios Previas las siguientes consideraciones generales: **1.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; por tal razón, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.** Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; a su turno, el Artículo 365 ibidem, señala que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **3.** Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Empresas Sociales del Estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. **4.** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define que las Empresas Sociales del Estado, se someterán en materia

contractual al régimen del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente, el Numeral 6 del precitado artículo, contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de los servicios prestados y en los términos previstos en dicha Ley. **5.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83, establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la misma Ley en cita, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **6.** Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011. **7.** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, fue creada como una entidad especial de carácter público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en virtud de lo cual, se halla en el deber de contar con el personal suficiente para desarrollar las actividades del área administrativa. **8.** Que el Plan de intervenciones colectivas es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. **9.** Que La Resolución 1597 de 2025, "Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)". **10.** El municipio de Tasco, a través de su ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario, requiere fortalecer su capacidad instalada en equipos biomédicos, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad y seguridad. La ausencia de un proyecto estructurado limita la posibilidad de acceder a recursos de cofinanciación departamental, nacional o de cooperación, y afecta la planeación estratégica institucional. **11.** Que actualmente la ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario requiere realizar la formulación, presentación y sustentación de un proyecto de dotación biomédica, por lo que se requiere conocimientos especializados en planeación, normatividad sanitaria, estructuración de proyectos de inversión pública y gestión de recursos. **12.** Que con la contratación de este servicio profesional contribuye a fortalecer la capacidad instalada del Centro de Salud, mejorar la calidad y seguridad en la atención de los usuarios, asegurar la viabilidad financiera mediante la gestión de recursos externos y cumplir con los planes estratégicos de salud municipal, departamental y nacional. **13.** Que en consecuencia, la contratación se justifica en la necesidad de contar con un proyecto técnicamente sólido, normativamente ajustado y estratégicamente sustentado, que permita al municipio de Tasco acceder a recursos y

garantizar la dotación biomédica adecuada para la ESE Nuestra Señora del Rosario, en cumplimiento de la normatividad vigente y en beneficio de la comunidad. **14.** Que la E.S.E. realizó el Estudio Previo que soporta la solicitud de la contratación para la contratación de servicios profesionales de Asesoría para la elaboración, justificación presentación y acompañamiento de proyecto de Dotación Biomédica para la ESE. **15.** Que se hace necesario realizar la contratación antes referida, con el fin de brindar los servicios de salud con eficiencia y calidad a los habitantes del Municipio de Tasco y su área de influencia. El presente contrato se regiré por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE DOTACIÓN BIOMÉDICA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Generales:** 1. Ejecutar el objeto contractual en las condiciones establecidas. 2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 3. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la E.S.E, de ser necesario. 4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E. 6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones. 7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones. 8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 9. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 10. Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 11. Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 12. Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de LA EMPRESA, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 13. La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 14. Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 15. Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 16. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA EMPRESA por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 17. Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 18. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el supervisor, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario

de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual. **Obligaciones Especificas:** 1. Elaborar el proyecto incluyendo las actividades que contemplan la Resolución 485 de 2025, Resolución 3100 de 2019 y Resolución 400 de 2024. 2. Proyección Carta de presentación suscrita por la entidad que formula y presenta el proyecto, especificando nombre del proyecto, valor total, entidad(es) que participan en su financiación, fuentes de financiación, montos respectivos e instancia que ejecutará el proyecto. 3. Presentación del proyecto debidamente diligenciado en el formato Metodología General Ajustada — MGA versión web. 4. Concepto técnico emitido por quien formula el proyecto, en donde certifica la conveniencia del proyecto y el cumplimiento de las condiciones determinadas en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Empresas Sociales del Estado o el que haga sus veces viabilizado y debidamente avalado por el gerente de la entidad que lo presenta. 5. Elaborar el Listado de la dotación biomédica que contenga la siguiente información: nombre de la dotación, servicio donde funcionará, cantidad, especificaciones técnicas mínimas obligatorias, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto, con su cuadro comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio del mercado, donde se seleccione el valor menor cotizado. 6. Elaborar y presentar Justificación de si se trata de reposición por obsolescencia, renovación tecnológica, innovación tecnológica, dotación biomédica para nuevos servicios o incremento de la capacidad instalada de los servicios actuales, incluyendo listado de equipos existente, cuando aplique. 7. Elaborar y presentar Certificación de garantía de disponibilidad de infraestructura física (área e instalaciones) indicando que se cumplen las condiciones técnicas para garantizar el funcionamiento de la dotación biomédica, emitida por el representante legal de la entidad beneficiaría. Mínimo dos (2) cotizaciones que permitan comparar dos (2) diferentes, con una vigencia no superior a seis (6) meses. 8. Realizar asesoría en la radicación ante la gobernación de Boyacá. 9. Disponibilidad a Ajustes que se presenten en las etapas de presentación hasta obtener el concepto técnico de Viabilidad. 10. Entregar en medio magnético toda la documentación que se genere con ocasión del presente contrato. 11. Presentar disponibilidad para realizar los ajustes que se presenten en las etapas de presentación del proyecto, hasta obtener en concepto técnico de viabilidad. 12. Los demás documentos que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social. 13. Cumplir con los requerimientos de calidad en la prestación de servicios según lo ofertado y lo establecido en el estatuto de Contratación de la E.S.E. 14. Las demás que la Gerencia determine para el desarrollo del proceso. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1**. Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2**. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de UN (1) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. La

E.S.E. cancelará el valor del presente contrato al contratista en serán cancelados en un (01) único pago, a la radicación del Proyecto a la Entidad que financia y entrega de todos los documentos generados en el proyecto y dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, todo lo anterior, previa presentación del informe de actividades, factura o cuentas de cobro, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El cobro se acompañará de soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además del soporte de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin, en todo caso se deberá aportar la (s) planilla (s) de pago al sistema de seguridad social EPS, PENSIÓN, ARL y parafiscales, correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s). **CLAUSULA SEXTA.** APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al **rubro N° 2.1.2.02.02.008.01. Remuneración por Servicios Técnicos y Profesionales Administrativos** del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal N°**2026000154 CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será la jurisdicción del Municipio de Tasco. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de LA CONTRATANTE a través de la Tesorera de la entidad o a quien delegue la Gerente, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento dado que el papel del supervisor es vital durante la ejecución del contrato y que de su buena gestión depende la calidad del mismo, por lo cual, ejercerá las siguientes funciones, las cuales declara el supervisor conocer y aceptar con la suscripción del presente documento: 1.- Verificar que el (LA) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente Contrato. 2.- Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del (LA) CONTRATISTA. 3.- Certificar respecto del cumplimiento de las actividades asignadas al CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE. 4.- Presentar informe final de ejecución del contrato asignado 5.- Suscribir acta de iniciación y acta de liquidación del presente contrato. 6.- El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerce supervisión. quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, conforme lo establece el artículo 45 el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (la) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato lo hará deudor en favor de la CONTRATANTE de una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin desmedro del pago de los perjuicios que le pudiere causar. EL (la) CONTRATISTA faculta de manera irrevocable a la CONTRATANTE para deducirle de cualquier suma que le adeude el valor de la penalidad aquí pactada. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL (la) CONTRATISTA, éste (a) autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL (la) CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. previo requerimiento y garantizando el derecho de defensa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS**: De acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, no es obligatorio para la ESE, exigir la constitución de garantías en los procesos de contratación directa, sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de su profesión y para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - OBLIGACIÓN DE AFILIARSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: el contratista deberá acreditar que se encuentre afiliado y al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social a que hace referencia la ley 100 de 1993 durante el plazo de ejecución del contrato, requisito que de no cumplirse puede generar la declaratoria de caducidad. PARÁGRAFO: el contratista puede autorizar mediante escrito el descuento y pago de los aportes por parte de la empresa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INFORME FINAL:** el recibo final del objeto del contrato será entregado por el contratista y deberá aprobarse por el supervisor del contrato, el cual se deberá presentar sin perjuicio los informes requeridos para cada pago y los que soliciten la empresa por medio del supervisor cuando así lo considere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales: a. Por vencimiento del plazo de ejecución, sin necesidad de requerimiento previo. b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito. c. Por cumplimiento del objeto contractual, debidamente certificado por el supervisor mediante acta de recibo a satisfacción. d. Por imposibilidad de ejecución, derivada de fuerza mayor o caso

fortuito debidamente comprobado, que impida de manera definitiva la ejecución del contrato. e. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual se deberá observar el siguiente procedimiento: - La parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida, señalando de manera clara los hechos constitutivos del presunto incumplimiento. - Se otorgará un plazo no inferior a tres (3) días hábiles, salvo que la naturaleza del incumplimiento exija un término mayor para que la parte requerida presente sus descargos y/o subsane el incumplimiento. - Vencido el plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, o si los descargos no son de recibo, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita motivada. f. Por decisión unilateral de una de las partes, siempre que: - Se comunique por escrito a la otra parte con una antelación mínima de diez (10) días calendario. - Se indiquen las razones que sustentan la decisión. - Se reconozcan y paguen las prestaciones ejecutadas a la fecha de terminación. g. Por las demás causales previstas en la ley aplicable a los contratos de derecho privado. En todo caso, se garantizará el respeto por el debido proceso contractual y el equilibrio económico y financiero del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato para su validez y perfeccionamiento deberá cumplir con la firma de la Gerente de la entidad CONTRATANTE y la firma de EL (LA) CONTRATISTA. Para el inicio de su ejecución requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe vínculo laboral entre la empresa y el contratista o cualquier persona que el contratista vincule para el cumplimiento del contrato., caso en el cual el contratista deberá asumir el riesgo de dicha contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato, si no con autorización previa y escrita de la CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.** A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive en mayores costos para la empresa social del estado de nuestra señora del Rosario del municipio de Tasco, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el asegurador y el supervisor. PARÁGRAFO II. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan expresamente que en el presente contrato no se incorporan cláusulas excepcionales de las previstas en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, tales como la interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad administrativa. Lo anterior, en atención a que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su condición de entidad pública con régimen especial, celebra el presente contrato bajo las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo

194 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y su Manual de Contratación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa. En ese sentido, y considerando la naturaleza del objeto contractual, consistente en la prestación de servicios de transporte, así como la cuantía y condiciones del negocio jurídico, las partes estiman que no resulta necesario ni proporcional el ejercicio de potestades exorbitantes, garantizando en su lugar una relación contractual regida por los principios de buena fe, equilibrio económico y financiero del contrato, autonomía de la voluntad y responsabilidad. En consecuencia, cualquier controversia derivada de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato será resuelta conforme a las reglas del derecho privado, sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias pactados entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, personal de PIC que transporta y que se deriven de sus actuaciones, accidentes o de las de sus subcontratistas, conductores o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los gastos que ocasiona el presente contrato, tales como impuestos, tasas, estampillas y contribuciones, serán asumidos por el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Tasco, Boyacá.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Tasco, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**LIZ JACKIE MORENO R.**
**GERENTE**

**AGRIPINA GIL REINA**
**C.C. 24.219.786 de Ventaquemada**

Vo. Bo.
Manuel Albán Barreto G.
Asesor Jurídico